El Concejo Deliberante
de la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1: Prohíbase el estacionamiento de camiones o vehículos de gran porte en las zonas demarcadas de los establecimientos educativos, centros de salud y edificios públicos.

Artículo 2: Identifíquese la zona establecida con carteles identificatorios, pintura del cordón y la calle con un largo de 8 mts. y un ancho de 1,50 mts. Estará ubicado inmediatamente después de la línea demarcada de las esquinas.

Artículo 3: Los vehículos sin motor (bicicletas) y los poseedores de motor como (motocicletas y cuatriciclos) deberán permanecer estacionadas en las zonas demarcadas en la calle entre los carteles indicadores.

Artículo 4: Retírese los vehículos del tipo de los considerados en la presente ordenanza, que no se encuentren estacionados en las zonas demarcadas y depositados en dependencias del municipio, por personal de la Policía Municipal.

Artículo 5: Para retirar los vehículos contemplados en la presente ordenanza los propietarios deberán abonar una multa de Pesos Cincuenta ($ 50) para los sin motor, y Pesos Cien ($ 100) con motor, en caso de reincidencia este monto se duplicará y así sucesivamente en caso de no acatar el cumplimiento de la misma.

Artículo 6: La implementación de la misma no implica responsabilidad para el municipio en caso de daño que pudieran ocurrirle al vahículo por la detención del mismo, como así también no cabe responsabilidad al municipio en caso de sustracción.

Artículo 7: Cuando estos espacios sean ocupados por otros rodados que no sean los detallados en la presente Ordenanza, sus propietarios serán multados con un importe igual al que establece la Ordenanza Tarifaria por “Mal Estacionamiento”.

Artículo 8: Autorízase también la instalación de los denominados bicicleteros frente a los locales que lo soliciten, debiendo contar con la correspondiente autorización del Departamento de Tránsito, quien para emitir la orden respectiva, deberá considerar especialmente que no afecten el normal despalzamiento de los peatones.

Artículo 9: Autorízase al P.E.M.a reglamentar las situaciones no previstas en la presente.

Artículo 10: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA Nº 78/00

FECHA DE SANCIÓN: 02/08/2000

PROMULGADA POR DECRETO Nº 384/00 CON FECHA:03/08/2000